

AUTO No. **112 0674**

18 JUN 2013

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que Mediante queja ambiental con radicado SCQ- 131-0499 del 25 de junio del 2013, se manifiesta que se esta realizando movimiento de tierra sin respetar los retiros a la Quebrada La Marinilla.

Que en atención a queja se realizo visita el día 25 de junio de 2013, generando el informe técnico con radicado 131-1005 del 15 de julio de 2013, donde se observa adecuación de lleno con material (limo y escombros) cerca de la quebrada La Marinilla con retiros de 5 y 20 metros aproximadamente aparentemente sin el permiso de movimiento de tierras

Que el mencionado informe se tuvo como fundamento para que mediante Auto con radicado 112-0267 del 18 de julio del 2013, se impusiera una medida preventiva de suspensión de actividades de adecuación de lleno con limo, escombros y movimiento de tierra en el predio ubicado X: 862.606, Y: 1.173.231, Z: 2.097, en la Vereda Chagualo del Municipio de Marinilla-Antioquia, medida que se impuso al señor HECTOR GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 3.528.988, y se hizo los siguientes requerimientos:

1. "Retirar el material dispuesto sobre la zona de retiro de la Quebrada La Marinilla.
2. Implementar obras de retención de sedimentos.
3. Conformar y revegetalizar el talud con el fin de dar estabilidad al mismo.
4. Respetar la ronda hídrica que para este predio corresponde a 14 metros contados a partir del periodo de retorno de los 100 años (imagen 1 del informe técnico anexo) según lo establece el artículo cuarto del Acuerdo 251 del 2011 de Cornare."

Gestión Ambiental Social, Participativa y Transparente

01-Nov-14



Que de lo anterior se realizó control y seguimiento, generando los informes técnicos con radicados 112-1007 del 25 de septiembre de 2013, 112-0255 del 03 de marzo de 2014 y 112-1790 del 24 de noviembre de 2014.

Que el día 22 de mayo del 2015, funcionarios de CORNARE realizaron visita al sitio en mención, de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-0978 del 27 de mayo del 2015, en cual se concluyó:

✓ *"Las actividades de chatarrería y taller de latonería que estaban funcionando en el predio fueron desmontadas y actualmente se está haciendo el desmantelamiento, por lo que el uso de la unidad sanitaria fue suspendido, es decir, en el predio no se están generando aguas residuales.*

✓ *En el predio no se evidencia afectaciones de tipo ambiental."*

No se evidencia afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0978 del 27 de mayo del 2015, se ordenará el archivo del expediente 054400317284, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, y además que no existe afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Corporación.

PRUEBAS

Queja ambiental con radicado número SCQ- 131-0499 del 25 de junio 2013.

Acta de imposición de medida preventiva 131-1029 del 28 de junio de 2013.

Informe Técnico 131-1005 del 15 de julio de 2013.

Informe Técnico 112-1007 del 25 de Septiembre del 2013.

Informe Técnico 112-0255 del 03 de Marzo del 2014.

Informe Técnico 112-1790 del 24 de noviembre del 2014.

Informe Técnico 112-0978 del 27 de mayo del 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 054400317284, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor HECTOR GIRALDO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011:

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054400317284
Asunto: Auto de archivo
Proyectó: Abogada Natalia Villa 03-06-2015.
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
01-Nov-14